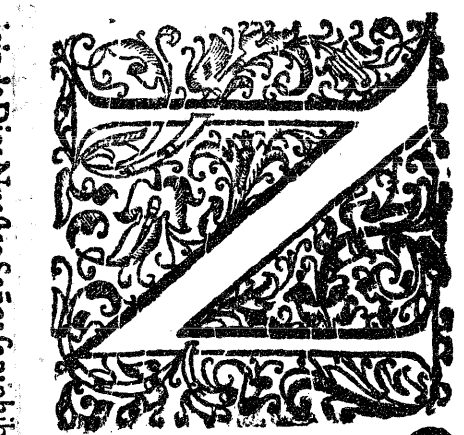


OS LOS INQUISIDORES, CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y

A POSTASIA EN LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV
Distrito, por autoridad Apostolica, &c. A todas, y qualquier personas, de qualquier
estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ò Dignidad que sean, exentos, ò no
exentos, vezinos, y moradores, eitanes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las
demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro Distrito, y à cada vno, y qual-
quier de vos. Salud en Nuestro Señor Jesu Christo, que es la verdadera salud, y à los
nuestros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmem en
re obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los Libros, y Tratados que estã
prohibidos, así en el Catalogo general, como en Edictos particulares. Conviene al se



vicio de Dios Nuestro Señor se prohiban, y recorran, hasta que se expurguen los Libros siguientes.

¶ Dos Memoriales impresos. El vno en quarto, y 67. Paginas. Cuyo titulo es: *Memorial à la muy Noble, y
may leal Provincia de Guipuzcoa en su Junta general, &c.* Y acaba con vna firma que dize: *Fray Bernardino de Ibarriaga*

¶ Y el otro en tres Paginas. Y empieza: *Señor. Después de impresso el Memorial, &c.* Y acaba con la dicha fo-
ma de *Fray Bernardino de Ibarriaga*. Por contener proposiciones injuriosas, y denigrativas contra vna Religion aproba-
da por la Santa Sede Apostolica.

¶ Por tanto, por la presente prohibimos, y mandamos, fopena de excomunion mayor la re sententia, trina Canonica moni-
tione premissa, y de dozientos ducados para gastos de este Santo Oficio, que ninguna persona de qualquier estado, calidad,
condicion, ò Dignidad que sea, pueda tener, ni leer los dichos Libros, y Memoriales de las dichas, ni otras qualquier im-
presiones, venderlos, ni imprimirlos de nuevo, hasta estar hecha la dicha correccion, y expurgacion, si no que dentro de tercero di-
lo exhiban, entreguen, y traygan todo à este Santo Oficio, y en los Lugares del Distrito, al Comissario, con aperecbimiento, qu
no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, e inobedientes à nuestros mandamientos (demas de las dichas penas) procederemos à ma-
rigor, conforme à derecho, y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni escusa alguna: Mandamos, que esta nuestra
Carta se publique, y fixe en las puertas de la Yglesia Mayor de esta *Ciudad de Granada* y de ellas no se quite sin nuestra licen-
cia, y mandado de la dicha penade excomunion mayor, y otras à nuestro arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dime-
el presente firmado de nuestros nombres, y sellado con el Sello de este Santo Oficio, y refrendado por vno de los Secretarios de.
Dado en Granada à 4 dias del mes de *Diciembre* de 1672.